

PRESIDENCIA

DE LA

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.



CONFORME á las leyes y á los actuales reglamentos del ramo de ganadería, cada Alcalde constitucional ha de formar en el verano la estadística de los ganaderos y ganados de todas especies, que haya en su distrito municipal, y cooperar á la redacción de la estadística general de la provincia: y para que en su ejecución no se ofrezcan dudas ni embarazo, por las modificaciones que ha introducido en las antiguas instrucciones la circular de 1.º de Abril del presente año, ha creído esta Presidencia oportuno advertir lo siguiente:

1.º La estadística de los ganaderos y ganados se estenderá en seis pliegos separados. El primero para los estantes. Segundo; para trasterminantes del vecindario. Tercero; para anotar los trasterminantes forasteros. Cuarto; para los merchaniegos. Quinto; para los trashumantes del vecindario. Sexto; para anotar los trashumantes forasteros.

2.º A seguida del nombre del ganadero se espesarán en sus respectivas columnas los números de reses que posea, de las especies de lanar fino, lanar ordinario, cabrío, yeguar, vacuno y de cerda; con exacta conformidad á lo que haya cada uno declarado y conste en el padron ó catastro de la riqueza del término municipal para la contribucion de ganadería, por lo tocante al año corriente.

3.º En las notas de los pliegos tercero y sexto (que son el registro de los ganados forasteros), además del nombre se escribirá el domicilio del dueño del ganado, y el punto donde este invernará; y lo mismo se hará con sus aparceros, si los tuviese: todo conforme á la relacion individual que de sus respectivos rebaños ha de exigirse del ganadero, ó de su mayoral, rabadán ó encargado; y en la que ha de manifestar bajo su responsabilidad, que son el todo ó parte de lo que tiene declarado en su domicilio para el padron de riqueza. En la misma relacion y en region separado se dará razon del número y ganados de los pastores, bajo una sola partida.

4.º Aunque esencialmente y para los efectos legales de la contribucion, de la proteccion Real y de los derechos de los ganados en sus marchas, son de una misma clase los trasterminantes y los trashumantes; sin mas diferencia, que hacer sus viajes menos ó mas largos, dentro ó fuera de los límites de una provincia: conviene para otros usos de buen gobierno interior y fomento de esta industria, no equivocar unos nombres con otros; y al efecto se tendrá presente la esplicacion oficial que de ellos hace el artículo 13 de la citada circular de 1.º de Abril.

5.º No se registrará en la estadística el ganado domado y destinado esclusivamente á la labor, á la carretería y á usos domésticos; pero sí las caballerías hateras, y las yeguas y vacas de vientre por razon de sus crias, aunque tambien hagan aquellos servicios. Tampoco se incluirán los cerdos que los vecinos crien en sus casas para su gasto, sino tan solo las manadas que sean objeto de industria especial: y se tendrá presente, que algunas de esta especie son trashumantes, por pastar parte del año en una provincia, y parte en otra; en cuyo caso han de registrarse en los pliegos quinto y sexto.

6.º Se formará un cuaderno de estadística de ganadería, cosiendo todos los indicados pliegos originales, y se conservará con esmero, para dar las noticias que se pidan por esta Presidencia ó por otras autoridades superiores, y para los demás usos correspondientes al buen gobierno y fomento del mismo ramo: y especialmente han de espedirse con referencia á su resultado las certificaciones que necesiten los ganaderos, para tener voto en las Juntas generales, para obtener licencia gratuita de armas, para sacar la sal en la forma concedida ó que concediere el Gobierno, y para solicitar préstamos de los fondos de la Asociación general.

7.º Conforme al artículo 14 de la mencionada circular de 1.º de Abril último, el Alcalde dirigirá por mano de persona segura al Procurador fiscal principal de ganadería y cañadas de la provincia, la relacion de los ganaderos y ganados trashumantes de su vecindario, ó sea una copia literal del pliego quinto de la estadística, y además las relaciones originales de los trashumantes forasteros, con el V.º B.º del Alcalde, despues de anotar su contenido en el pliego sexto.

8.º De los cuatro primeros pliegos no se ha de sacar copia (á no mandarse espresamente); y únicamente se ha de formar cada año un resumen, arreglado al adjunto modelo y firmado por el Alcalde, el Procurador sindico de ganadería y el Secretario de la Junta de ganaderos ó el de Ayuntamiento; cuyo resumen se remitirá igualmente al Procurador fiscal principal del ramo, para redactar el general de la provincia, como le está encargado.

9.º Para el pago del escribiente del Procurado fiscal principal, aprontarán los ganaderos un real por cada millar de cabezas menores, computando las yeguas por ocho, las vacas por seis y los cerdos por dos: y los de cada término municipal deberán satisfacer entre todos dos reales vellón al menos, aunque no lleguen á completar dos mil cabezas menores.

10. El portador de las relaciones y resumen de ganados entregará al mismo tiempo al Procurador fiscal principal la cuota de renumeracion para su escribiente; y recogerá recibo de uno y otro.

11. En caso de ocultacion ó demora en la estension y remesa de los indicados documentos, incurrirán los causantes en las multas de ordenanza, y se procederá á su costa á cubrir la falta, con arreglo á las instrucciones de 5 de Diciembre de 1829, de 10 de Mayo de 1831 y de 20 de Junio de 1837; cuya observancia está confirmada por las reales órdenes de 15 de Julio y 3 de Octubre de 1836.

Lo que participo á V. para su inteligencia y que cuide de su ejecucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1851.

El Marques de Perales.

RESUMEN de los ganaderos y ganados, estantes y trasterminantes, con distincion de especies, que hay en el término municipal de esta ciudad (villa ó ayuntamiento) en el verano de mil ochocientos cincuenta y uno.

CLASES.	Ganaderos.	Cabezas de lanar fino.	Id. de lanar ordinario.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.	23,788 cabezas menores.
Estante.....	16	2,000	4,600	1,300	50	154	800	
Trasterminante del vecindario.	12	1,500	2,400	700	15	60	300	
Trasterminante de forasteros..	8	1,300	2,800	200	20	52	200	
Merchaniegos..	3	400	1,200	100	16	34	40	
Sumas.....	39	5,200	11,000	2,300	101	300	1,340	
Se bajan los repetidos.....	7							
Computacion...	32	5,200	11,000	2,300	808	1,800	2,680	

Así resulta del cuaderno de estadística de ganadería, formado con arreglo á los reglamentos de la materia; y computados los ganados mayores segun instruccion, equivale el total á veinte y tres mil setecientas ochenta y ocho cabezas menores; advirtiendo que de los ganaderos trashumantes se han remitido relaciones nominales por separado al Sr. Procurador fiscal principal de ganadería de la provincia (ó bien se dirá: advirtiendo que no hay ganado trashumante). Villa de tal á 15 de Julio de 1851.

El Alcalde,

F. DE T.

*El Procurador síndico
de ganadería,*

F. DE T.

El Secretario,

F. DE T.

Resumen de los datos de los yerbales, establos y potreros... con fines...

Table with multiple columns and rows, containing numerical data and text. The text is mirrored from the reverse side of the page.

... de los yerbales...